

Lic. Eugenio Fernando García Russek
Notario Público Número Veinticuatro
Chihuahua, Chih.

----- VOLUMEN 161 CIENTO SESENTA Y UNO -----

-----NÚMERO 3921 TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO-----

-----En la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los nueve días del mes de febrero de dos mil once, ante mí, Licenciado **EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK**, Notario Público Número Veinticuatro, del Distrito Judicial Morelos, comparecieron:-----

-----Los señores **MANUEL FITZMAURICE CASTRO** y **JORGE FEDERICO CASTRO ARREOLA**, por sus propios derechos y expusieron:

-----Que por medio del presente instrumento y de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo con lo establecido en las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS.-----

-----DENOMINACIÓN.-----

-----**PRIMERA.**- Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil que se denominará **COMBUSTIBLES TRICENTENARIO**, cuya denominación irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**-----

-----**OBJETO SOCIAL:**-----

-----“**SEGUNDA.**- La Sociedad tendrá por objeto. -----

-----El objeto principal de la sociedad será la comercialización de gasolinas y diesel suministrados por PEMEX-REFINACIÓN; así como la comercialización de aceites lubricantes marca “PEMEX”. -----

-----La sociedad observará lo dispuesto en la Ley Mexicana en materia de Inversión Extranjera y la Ley de la Propiedad Industrial respecto a los capítulos Secreto Industrial, Marcas y Nombres Comerciales, Licencia y Transmisión de derechos, así como Políticas y Lineamientos de Operación en la Franquicia Pemex, para los siguientes objetos:-----

-----a).- La compraventa al mayoreo y menudeo de toda clase de refacciones, partes, accesorios para todo tipo de vehículos automotores de combustión interna.-----

-----b).- La instalación y explotación de talleres mecánicos, de lavado, enderezado y pintura, de vulcanizado y en general de todos los servicios necesarios a la industria y comercio automotriz, por cuenta propia o de terceros.-----

-----c).- La adquisición en propiedad, arrendamiento y subarrendamiento de edificios, locales, estaciones de servicio, bodegas, terrenos y en general todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social.-----

COTIZADO

COTIZADO

- d).- Comercializar sus productos, materias primas, equipo y en general, los bienes muebles producidos o comprados por la sociedad. -----
- e).- La explotación de cualquier negocio que se dedique a la venta al público de alimentos y bebidas. -----
- f).- La compra, venta, explotación, importación, exportación, expendio y distribución de toda clase de materias primas para la consecución de los fines antes señalados. -----
- g).- La comercialización de toda clase de artículos tales como abarrotes, frutas, legumbres, carnicería, alimentos enlatados, envasados, artículos para el hogar, objetos decorativos, artículos de papelería, mercería, libros y revistas, calzado, ropa y novedades; tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes en general y expendio de vinos y licores por botella cerrada. -----
- h).- La comisión y representación de fábricas y el comercio en general. --
- i).- Adquirir interés o participación en el capital y administración, en forma temporal o permanente de otras sociedades, asociaciones, consorcio, tanto civil como mercantil. -----
- j).- Solicitar o conceder préstamos, con o sin garantía, expedir obligaciones, documentos hipotecarios y emitir, girar, endosar o avalar títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, asumir obligaciones por cuenta de terceros y otorgar toda clase de garantías personales, reales, fiduciarias o de cualquier otra índole, para garantizar, conjunta o indistintamente, obligaciones propias o de terceros, pudiendo constituirse además, conjunta o indistintamente, en deudor solidario y/o en fiador solidario y/o aval de toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- k).- La celebración de toda clase de contratos civiles, mercantiles públicos o privados, con cualquier persona o autoridad, así como con instituciones de crédito y organizaciones auxiliares del crédito. -----
- l).- Creación de Franquicias Petróleos Mexicanos. -----
- m).- Creación de Franquicias y/o adquirir y operar franquicias de terceros. -----
- n).- Compra y Venta de automóviles y camiones nuevos y usados. -----
- o).- Usar, explotar por su cuenta o a favor de terceros, patentes, marcas, nombres comerciales, fórmulas y procesos de manufactura que se relacionen con los productos y artículos que comercialice la sociedad, ya sean propiedad de mexicanos. -----
- p).- Tener y recibir representaciones dentro de la República Mexicana o del Extranjero, en calidad de comisionista, agente, intermediario, factor,



Lic. Eugenio Fernando García Russek
Notario Público Número Veinticuatro
Chihuahua, Chih.



representante o apoderado, en toda clase de empresas o personas dentro de las formalidades sociales.-----

-----q).- En general, realizar todos los actos, contratos y convenios civiles y mercantiles permitidos por la Ley y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos anteriores.-----

----- **DOMICILIO.** -----

-----**TERCERA.**- El domicilio social será en Chihuahua, Chihuahua, en donde se celebrarán habitualmente las asambleas y se reunirá el Consejo de Administración en su caso, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero, pudiendo así mismo estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre.-----

----- **DURACIÓN.** -----

-----**CUARTA.**- La duración de la sociedad será de 100 cien años, contados a partir de la fecha de la presente escritura.-----

----- **NACIONALIDAD.** -----

-----**QUINTA.**-Es una sociedad de nacionalidad mexicana y cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de Exclusión de Extranjeros, de conformidad con los artículos 2º segundo, 6º sexto de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que no cuenta con participación accionaria y/o social extranjera, ni es administrada directa ni indirectamente, ni tiene participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. La inversión extranjera no podrá participar en la sociedad directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna.-----

-----No ha celebrado u otorgado antes de la fecha de solicitud de incorporación a la franquicia, ningún mandato o poder a favor de extranjero (s), mediante el cual se comprometa el patrimonio, los derechos y obligaciones relacionados con el contrato de franquicia PEMEX que suscribirá .-----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.** -----

-----**SEXTA.**- El Capital Social es Variable, la parte del capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de **\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional**, representadas por 50,000 cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas, serie "A", con valor nominal de \$1.00 Un Peso 00/100 Moneda Nacional cada una de ellas, y las clases que en su caso establezca la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El capital que exceda del fijo antes indicado por concepto de aumentos de capital si tendrá

COTIZADO

COTIZADO



derecho a retiro y estos aumentos estarán representados por acciones nominativas de igual valor cada una, identificándose las diversas emisiones que sean decretadas, como series "B", "C", "D" y subsecuentes, en la inteligencia de que las acciones que se lleguen a emitir y no suscritas del capital variable, se conservarán en Tesorería para ser entregadas a los suscriptores de ellas a medida que se vaya verificando su venta. -----

---- **En caso de venta, cesión, transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción del capital o modificación de la estructura accionaria, el franquiciatario y/o la sociedad se obliga a notificarlo por escrito a PEMEX REFINACIÓN dentro de los quince días naturales anteriores a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que PEMEX REFINACIÓN, se reserva el derecho de aprobar la operación.** -----

---- **SÉPTIMA.**- La sociedad que por este instrumento se constituye se registrará por las cláusulas que anteceden y por los **ESTATUTOS** que exhiben en este acto los comparecientes, debidamente firmados por ellos, los cuales quedan en este actos **PROTOCOLIZADOS** y que se agregan al Apéndice de este volumen del Protocolo a mi cargo, en el legajo correspondiente a esta escritura, marcados con el número **1 uno.** -----

----- **TRANSITORIOS.** -----

---- **PRIMERO.**- El capital social fijo de **\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, queda suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

---- El señor **MANUEL FITZMAURICE CASTRO**, suscribe y paga en efectivo el importe de 32,500 treinta y dos mil quinientas acciones con valor de \$32,500.00 Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 cero centavos Moneda Nacional.-----

---- El señor **JORGE FEDERICO CASTRO ARREOLA**, suscribe y paga en efectivo el importe de 17,500 diecisiete mil quinientas acciones con valor de \$17,500.00 Diecisiete Mil Quinientos Pesos 00/100 cero centavos Moneda Nacional. -----

---- **SEGUNDO.**- Atribuyendo los comparecientes a este otorgamiento el valor y fuerza legal de primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y encontrándose representado el 100% cien por ciento del capital social, se declara legalmente instalada y toman por unanimidad de votos los siguientes:

----- **ACUERDOS:** -----

---- I.- Que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando con tal carácter al señor **JORGE FEDERICO CASTRO ARREOLA**, y al señor **MANUEL FITZMAURICE CASTRO**,

Lic. Eugenio Fernando García Russek
Notario Público Número Veinticuatro
Chihuahua, Chih.

como Administrador Único Suplente, quienes en ejercicio de su cargo, en lo individual, gozarán desde este momento, de todas y cada una de las facultades a que se refiere el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales. -----

-----II.- Se designa a la Licenciada ROSALINDA RAMOS RÍOS como Comisario de la Sociedad. -----

-----III.- Para el mejor desempeño de sus cargos, se otorga a los señores **JORGE FEDERICO CASTRO ARREOLA**, y al señor **MANUEL FITZMAURICE CASTRO**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con las siguientes facultades: -----

-----a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales aún las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive presentar demandas, denuncias y querellas, promover y desistirse del juicio de amparo, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones y repreguntar, constituirse parte civil en cualquier proceso y en tercero coadyuvante del Ministerio Público, con facultades inclusive para acudir a cualquier audiencia oral y las que sean necesarias y relacionadas con el nuevo sistema de justicia penal, otorgar el perdón en los casos procedentes, desempeñando el mandato ante toda clase de autoridades Estatales, Municipales o Federales, sean judiciales, administrativas o del trabajo, celebrar convenios y transacciones y cualquier otra facultad que quede comprendida bajo este concepto de representación para pleitos y cobranzas. -----

-----b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y todas las necesarias para llevar a cabo las operaciones actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad, inclusive celebrar, modificar, novar, rescindir, revocar toda clase de actos jurídicos. Así mismo, para que comparezca a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de Trabajo y Servicios Sociales que señalan el artículo 11 once, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I primera, II segunda y III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, confirmándosele las facultades mas amplias que en derecho procedan para intervenir en



COTEADO

COTEADO

representación de la sociedad en la Audiencia de Conciliación a que alude el artículo 876 ochocientos setenta y seis, con facultad para tomar decisiones, proponer y suscribir arreglos conciliatorios, intervenir con las facultades mas amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el artículo 878 ochocientos setenta y ocho, desahogar la confesional a cargo de la sociedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 786 setecientos ochenta y seis, señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos de lo dispuesto por el artículo 866 ochocientos sesenta y seis y en general para actuar en calidad de administrador de la sociedad de toda clase de juicios de trabajo que se tramiten ante alguna autoridad a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, así como llevar a cabo la rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 47 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, todos de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta, pudiendo actuar frente o ante: -----

---- 1).- El sindicato o los sindicatos con los que existan celebrados contratos colectivos de trabajo, con facultades para conciliar y celebrar convenios que no lesionen los intereses de la empresa. -----

---- 2).- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos de trabajo de naturaleza individual. -----

---- c).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que en nombre y representación de la sociedad, realice todo tipo de trámites administrativos y fiscales que sean necesarios y firme cuantos documentos públicos y privados se requiera ante cualquier institución o Autoridad, inclusive la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Gobernación, Tesorería Municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, Sar, Afores, Fonacot, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Economía, etcétera, y comparecer ante cualquier dependencia de gobierno o particular, pudiendo al efecto presentar, firmar, presentar y recibir todo tipo de documentos, incluyendo altas y bajas al Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitar la devolución de impuestos y recibir el importe correspondiente, contestar requerimiento de cualquier tipo de autoridad y para que ocurra ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar los trámites necesarios para solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recibir la copia sellada de dicha solicitud y la cédula correspondiente y, posteriormente solicitar la expedición de la firma electrónica avanzada. -----

Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek
Notario Público Número Veinticuatro
Chihuahua, Chih.

-----d).- **DELEGACION DEL PODER.**- Se les faculta para delegar su poder, por tanto, podrá delegar total o parcialmente las facultades y poderes que aquí se le otorgan incluso facultándolos para que a su vez otorguen y revoquen poderes, conservando íntegramente sus facultades y revocar total o parcialmente los poderes que otorguen, y cualquier otro otorgado por la sociedad. -----

-----IV- Que los Administradores y el Comisario aceptaron y protestaron sus cargos y quedan liberados de la obligación de caucionar su manejo. -----

-----V.- Los ejercicios sociales se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que empezará a contarse desde la fecha de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

-----VI.- Que los ejercicios sociales se computen del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que empezará a contarse desde la fecha de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

-----VII.- El Administrador Unico se da por recibido a su entera satisfacción del importe de las acciones. -----

-PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-

-----En este acto, los comparecientes manifiestan que para constituir **COMBUSTIBLES TRICENTENARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, lo cual llevan a efecto mediante la presente escritura, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Chihuahua, el permiso número **0800074** cero, ocho, cero, cero, cero, siete, cuatro, expediente **20110800071** dos, cero, uno, uno, cero, ocho, cero, cero, cero, siete, uno, folio **110118081015** uno, uno, cero, uno, uno, ocho, cero, ocho, uno, cero, uno, cinco, expedido en esta ciudad de Chihuahua el dieciocho de enero de dos mil once, el cual en este acto se exhibe y agrego al apéndice de este volumen del protocolo a mi cargo, en el legajo correspondiente a esta escritura, marcado con el número **2 dos**. -----

-----**YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:**-----

-----A.- **INSERTOS.**- Que todo lo inserto y relacionado en esta escritura concuerda fiel y correctamente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

-----B.- **CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y DATOS GENERALES.**- Que los comparecientes se identificaron con documentos oficiales, a mi juicio cuentan con capacidad legal, quienes bajo protesta de decir verdad por sus generales manifestaron bajo protesta de decir verdad ser: -----



COTEJADO

COTEJADO

---- El señor MANUEL FITZMAURICE CASTRO, mexicano, casado con la señora Rosa María Villarreal Buenfil, bajo el régimen de separación de bienes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León el tres de octubre de mil novecientos ochenta y uno, originario de El Paso Texas, donde nació el diez de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, con domicilio en la finca marcada con el número 230 doscientos treinta de la Avenida del Campestre de esta ciudad, Contador Público y se identificó con su credencial para votar folio 6671578 seis, seis, siete, uno, cinco, siete, ocho. -----

---- El señor JORGE FEDERICO CASTRO ARREOLA, mexicano, casado con la señora Bertha Elena Licón Torres, bajo el régimen de separación de bienes, matrimonio civil celebrado en ciudad Delicias, Chihuahua, el diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, originario de esta ciudad de Chihuahua, donde nació el veintinueve de junio de mil novecientos sesenta, con domicilio en la finca marcada con el número ocho de la Calle Privada de Quintas Zarco de la Colonia Zarco de esta ciudad, Contador Público. -----

---- C.- INSERCIÓN DE ARTÍCULOS.- Que para los efectos a que haya lugar el tenor literal del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua y el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, es el siguiente: "ARTÍCULO 2453:- En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen.- ARTÍCULO 2554:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades



Lic. Eugenio Fernando García Russek
Notario Público Número Veinticuatro
Chihuahua, Chih.

administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.” -----

-----D.- CÓDIGO FISCAL FEDERAL.- Que para los efectos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente me exhibió las cédulas de identificación fiscal de los accionistas de la sociedad, las cuales en copia certificada en un solo documento, se agregan al apéndice de este volumen del Protocolo a mi cargo, en el legajo correspondiente a esta escritura, marcadas con el número **3 tres**.-----

-----E.- AGREGADOS AL APÉNDICE.- Que en su oportunidad agregaré al apéndice de este volumen del protocolo a mi cargo, en el legajo que corresponde a esta escritura, marcados con los números del **4 cuatro** al **7 siete**, respectivamente, la Declaración de pago del Impuesto sobre Actos Jurídicos y certificado de ingresos de dicho Impuesto, copia certificada del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y aviso de utilización de permiso dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores, respectivamente. -----

-----F.- LECTURA Y EXPLICACIÓN.- Leída que fue esta escritura por los comparecientes, se les explicó su valor y consecuencias legales y estando conformes con su redacción y contenido, la firmaron para constancia. DOY FE. -----

MANUEL FITZMAURICE CASTRO.- Firma. -----

JORGE FEDERICO CASTRO ARREOLA.- Firma. -----

En Chihuahua, Chihuahua, el once de febrero de dos mil once, autorizo preventivamente la presente escritura-----

EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK.- Firma. -----

El sello de autorizar del Notario. -----

-----AUTORIZACION-----

En Chihuahua, Chihuahua, el veintitrés de febrero de dos mil once, habiéndoseme justificado el cumplimiento de los requisitos fiscales correspondientes, autorizo definitivamente la presente escritura.- Doy Fe.-----

EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK.- Firma. -----

El sello de autorizar del Notario. -----

-----INSERTOS-----



COTEJADO

COTEJADO

COMBUSTIBLES TRICENTENARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se regirá por las cláusulas de su escritura constitutiva y por los presentes.-----

-----**ESTATUTOS.**-----

-----**AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.**-----

-----ARTICULO PRIMERO.- El aumento de la parte fija del capital social se efectuará por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El aumento de la parte variable del capital social se efectuará por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrá decretarse ningún aumento de capital antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo el aumento.-----

-----ARTICULO SEGUNDO.- El aumento de capital podrá efectuarse mediante la capitalización o mediante pago en efectivo o en especie. En el aumento por capitalización, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere. En el aumento por pago en efectivo o en especie, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emitan, durante un término de quince días computado a partir de la fecha de publicación del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital en el periódico oficial o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, o computado a partir de la fecha de celebración de la asamblea en caso de que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social haya estado representado en la misma. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercitar el derecho preferente que se les otorga en este artículo aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico, libremente a los mismos accionistas o a terceros, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital. Tales condiciones las podrá variar el Consejo de Administración o el Administrador Unico, para ofrecer las acciones con sobreprecio. En ningún caso podrán emitirse acciones por una cantidad inferior a su valor nominal.-----

-----**DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**-----

-----ARTICULO TERCERO.- La disminución de la parte fija del capital social, se hará por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El acuerdo de reducción que se efectúe mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará por tres veces en el periódico oficial o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con intervalos de diez días, en los términos del artículo 9o. Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El acuerdo de reducción para absorber pérdidas se publicará en la misma forma. La disminución de la parte variable del capital se hará por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual fijará las condiciones en que dicha disminución se lleva a

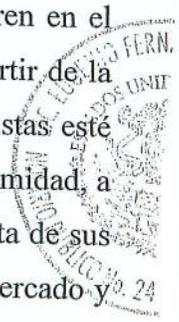
cabo, observando lo que se establece en los siguientes incisos: a).- La disminución podrá efectuarse para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas. La disminución para absorber pérdidas se efectuará cancelando las acciones en circulación y emitiendo un número proporcionalmente menor de acciones con el mismo valor nominal. En caso de disminución por reembolso a los accionistas, se reembolsará el número de acciones que se requiera para completar la disminución del capital decretada; sin embargo, se podrán reembolsar series determinadas de acciones por acuerdo unánime de la asamblea, cuando estén presentes al momento de la votación los accionistas que representen la totalidad de las acciones; b).- Salvo que todas las acciones estén representadas en la asamblea que acuerde la disminución, el acuerdo respectivo deberá publicarse en el periódico oficial o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad; c).- Los accionistas tendrán derecho de amortizar sus acciones en proporción a la disminución del capital decretada, salvo que la asamblea que acuerde la disminución resuelva reembolsar series determinadas de acciones en los términos del inciso a) anterior; tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo respectivo, o de la celebración de la asamblea en caso de que la totalidad de las acciones haya estado representada en la misma; d).- Si dentro del término establecido hubiere peticiones de reembolso por un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten; e).- Si las solicitudes de reembolso exceden del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso; f).- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deben ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitasen y se designará por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital; g).- En caso de que algún accionista propietario de acciones representativas del capital variable desee ejercitar su derecho de retirar total o parcialmente su aportación, la reducción del capital se efectuará reembolsando la acción o acciones de que se trate al valor en libros al cierre del ejercicio social en que se hubiere efectuado la notificación. El reembolso se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se conozcan y aprueben por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas los estados financieros de la sociedad que muestren el valor en libros de las acciones al cierre del ejercicio antes mencionado; h).- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social; i).- En el caso en que alguno de los accionistas no esté conforme con la administración de la sociedad o con alguna otra circunstancia que fundamente su



COTEJADO

COTEJADO

inconformidad, podrá pedir a sus socios, que le vendan sus acciones y si éstos no estuvieren de acuerdo en hacerlo, a la inversa, les asistirá el derecho de exigirle que sea éste quien venda las suyas, a lo cual estará obligado sin objeción alguna, concertándose la operación al precio en que él mismo hubiere ofrecido comprarlas, en base al valor que tuvieren en el mercado y su plusvalía y en un término no mayor de treinta días computado a partir de la fecha de la oferta de venta. j).- En el mismo caso, en que alguno de los accionistas esté inconforme con su administración u otra circunstancia que fundamente su inconformidad, a la inversa de lo establecido en el inciso anterior, podrá ofrecer a sus socios la venta de sus acciones en el precio que a su criterio tengan, respetando también el valor en el mercado y su plusvalía, fijándoles igualmente el término de treinta días para aceptar o rechazar la oferta, en el concepto de que si optaran por rechazarla, automáticamente incurrirán en la obligación, sin objeción alguna, de vendérselas a él en el precio en que las ofertó en un término no mayor de treinta días.



En caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción del capital o modificación de la estructura accionaria, el franquiciatario y/o la sociedad se obliga a notificarlo por escrito a PEMEX REFINACIÓN dentro de los quince días naturales anteriores a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que PEMEX REFINACIÓN, se reserva el derecho de aprobar la operación.

-----**ACCIONES.**-----

ARTICULO CUARTO.- Todas las acciones serán de igual valor, indivisibles y conferirán iguales derechos y obligaciones a sus titulares. La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro de acciones que contendrá el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, así como la indicación de las acciones que le pertenecen, expresándose los números, series, clases y demás particularidades. Dicho registro se cerrará tres días antes de la fecha fijada para una Asamblea y se volverá a abrir al día siguiente a aquel en que la Asamblea se hubiere celebrado o debería haberse celebrado. En caso de transmisión de acciones se dará preferencia a los accionistas para que ejerzan el derecho del tanto para adquirirlas, pero si renuncian a ejercer tal derecho total o parcialmente, su transmisión solo podrá hacerse con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador Unico, quien podrá negar dicha autorización, designando un comprador al precio corriente en el mercado, de conformidad con el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles; dicha transmisión se efectuará mediante endoso del título o certificado provisional, o bien por cualquier otro medio de cesión legal; en este último caso, debe anotarse tal circunstancia en el título o certificado provisional de acciones respectivo. La sociedad debe inscribir en el registro de acciones, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

-----**TÍTULOS DE LAS ACCIONES:**-----

-----ARTICULO QUINTO.- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos nominativos con expresión de lo señalado en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y transcripción de la cláusula Quinta de la escritura social. Las menciones del importe del capital social y del número de acciones, se concretarán en cada emisión de las sucesivas series a los totales que alcancen cada una de dichas series. Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones numerados y desprendibles que contendrán la siguiente indicación: "ESTE CUPON NO ES ENDOSABLE" y se entiende expedido a la orden de quien aparezca inscrito como titular de las acciones en el registro de acciones de la sociedad". Los cupones se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos y para el ejercicio de aquellos derechos que requieran la entrega de los mismos.-----

-----ARTICULO SEXTO.- Mientras se entregan los títulos de las acciones, podrán expedirse certificados provisionales. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones llevarán la firma autógrafa de dos miembros del Consejo de Administración o del Administrador Único.-----

-----DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-----

-----ARTICULO SÉPTIMO.- El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará sus reuniones en el domicilio social, salvo caso fortuito de fuerza mayor. Las asambleas tendrán lugar siempre que lo requieran los negocios sociales y serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se reunirán para tratar los asuntos que de acuerdo con los estatutos o la Ley sean de su competencia; sin embargo, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, se celebrará una Asamblea Ordinaria para tratar los asuntos comprendidos en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias tendrán competencia para resolver de los asuntos que enumera el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----ARTICULO OCTAVO.- La asamblea anual ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año y se ocupará de discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración o del Administrador Unico, tomando en cuenta el informe del o los comisarios; nombrar al Consejo de Administración o al Administrador Unico y a el o los comisarios; determinar los emolumentos correspondientes a los consejeros y comisarios y cualquier otro asunto incluido en la orden del día. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los que quedan reservados a las asambleas extraordinarias.-----

-----ARTICULO NOVENO.- La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, el Administrador Unico o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria se hará mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial o en uno de los diarios de

mayor circulación del domicilio de la sociedad, con una anticipación no menor de diez días naturales a la fecha señalada para la asamblea. La convocatoria deberá contener la orden del día y será firmada por quien la haga; debe señalar además la fecha, hora y lugar de la reunión de la asamblea. Si la asamblea no pudiere celebrarse en la fecha indicada, se hará una segunda convocatoria con expresión de tal circunstancia y se señalará nueva fecha para la asamblea; en esta segunda convocatoria se observarán las mismas formalidades y términos exigidos para la primera convocatoria, con excepción de que en este caso el plazo mínimo que deberá mediar entre la publicación y la celebración será de cinco días naturales. No se requerirá convocatoria para la celebración de cualquier asamblea cuando todas las acciones estén presentes o representadas al declararse instalada la asamblea.-----

-----ARTICULO DECIMO.- Para asistir a las asambleas generales de accionistas, los socios deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la misma, sus acciones o las constancias de depósito emitidas por una Institución bancaria o por el Instituto para el Depósito de Valores. Las acciones y las constancias de depósito servirán para participar en la asamblea. Los accionistas pueden acudir a la asamblea personalmente o por medio de representantes, bastando para el efecto simple carta poder.-----

-----ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para que las Asambleas Ordinarias Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de quienes representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social y los acuerdos se tomarán por mayoría. Cuando la reunión de la asamblea tenga lugar en virtud de una segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que fuere el número de los asistentes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las acciones representadas. Para que las Asambleas Extraordinarias puedan sesionar válidamente se requerirá, en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y los acuerdos se tomarán por el voto de las acciones que integren, cuando menos, el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. Si la Asamblea Extraordinaria tiene lugar en virtud de segunda convocatoria, se requerirá una asistencia mínima de quienes representen el cincuenta y uno por ciento del capital social y los acuerdos se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, esta cifra del capital social.-----

-----ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico en su caso y a falta de estos por la persona que designen los accionistas presentes, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo, o el designado por la Asamblea. Quien presida la Asamblea nombrará de entre los presentes uno o dos escrutadores, quienes certificarán la asistencia y se encargarán de hacer el cómputo de las votaciones.-----

-----ACTAS.-----

-----ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Las actas de las asambleas, así como las constancias de aquellas que no se celebren por falta de quórum, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la asamblea, así como por el o los Comisarios que concurran. Se agregarán a las actas la lista de asistencia de los accionistas presentes certificada por los escrutadores, las cartas poder que se hubieren exhibido, los ejemplares del periódico donde haya aparecido publicada la convocatoria y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la asamblea. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, dicha acta se protocolizará ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.-----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-----

-----ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto del número de miembros propietario y suplentes que acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser administrada por un Administrador Unico, si así fuere convenido. Tanto los miembros del Consejo como el Administrador Unico, podrán ser o no accionistas.-----

-----ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, serán designados por la Asamblea General Ordinaria cada año, eligiéndolos por mayoría de votos. Cuando la Asamblea convenga en que la sociedad sea administrada por un Consejo y haya un grupo minoritario de accionistas que no este de acuerdo con la mayoría, tendrá derecho a nombrar un Consejero, siempre que represente cuando menos el 25% veinticinco por ciento del capital social pagado. Este porcentaje será del diez por ciento en el caso de que la sociedad tenga inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores. La elección de Consejero por el grupo minoritario se hará en primer lugar y después se procederá a elegir los Consejeros que faltan para completar el número acordado por la Asamblea. Cuando la Asamblea acuerde que la sociedad sea administrada por un Administrador Unico, este será designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durará en su cargo por el tiempo que le fije, hasta que la Asamblea designe a quien deba substituirlo y éste tome posesión de su cargo.-----

-----ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El Consejo se reunirá en sesión en el domicilio social o en cualquier lugar de la República, cuantas veces se haga necesario y sea convocado por su Presidente o por quien lo sustituya y funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.-----

-----ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Presidente será substituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas por el Vicepresidente si lo hubiere y a falta de éste, por los Vocales por su orden o por quien designe la asamblea. Los Vocales suplentes, en caso de haberlos substituirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la

COTEADO

COTEADO

conurrencia de estos sea necesaria para formar el quórum de Consejo. El Administrador Unico propietario en su caso, será sustituido en sus ausencias por su suplente, con sus mismas facultades. En caso de revocación de nombramientos de administradores, previsto por la Fracción II segunda del Artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Comisario designará, con carácter provisional al Administrador Unico o a los Consejeros faltantes. Igual regla se observará en los casos en que la falta de Administrador Unico o Consejeros sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa.

-----ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, tendrá la representación genuina de la Sociedad y estará investido de las siguientes facultades: a).- En el orden administrativo de las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la Sociedad, inclusive la de contratar préstamos. b).- En lo que mira a ejercitar actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente. c).- Y en lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al Consejo o al Administrador Unico para que ejercite todas las facultades generales inherentes al mandato general para pleitos y cobranzas y las especiales, aunque requieran cláusula especial conforme a la ley, inclusive interponer y desistirse del juicio de amparo, articular y absolver posiciones, presentar demandas y querellas, ratificarlas y desistirse de las mismas, presentar denuncias y otorgar perdón en los casos procedentes, entablar toda clase de recursos, solicitar la reparación del daño, constituirse en parte civil en cualquier proceso y coadyuvar con el Ministerio Público, con facultades inclusive para acudir a cualquier audiencia oral y las que sean necesarias y relacionadas con el nuevo sistema de justicia penal, comprometer en árbitros, transigir, recusar, recibir pagos, desempeñando el poder ante toda clase de autoridades Federales, Estatales o Municipales, sean Judiciales, Administrativas o del Trabajo. Este inciso y los anteriores se rigen por el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, supletorio en materia mercantil en toda la República, y el 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua, cuyo texto es el siguiente: "ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los

poderes que otorguen". ARTICULO 2453.- "En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen." d).- Por lo que se refiere a la representación legal de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Administración o el Administrador Unico tendrán la facultad primitiva para representar a la empresa en actos de materia laboral, de conformidad con los Artículos 786 setecientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley de la Materia, para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad en conflictos laborales sean individuales o colectivos; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, y resolución, y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias específicamente en la confesional a cargo de la sociedad; para intervenir en conflictos individuales, económicos o colectivos con emplazamiento a huelga y sin él, contesten el pliego de peticiones, asistan a las pláticas conciliatorias, rindan todo tipo de pruebas, soliciten la declaratoria de inexistencia o de ilicitud de la huelga; para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la Sociedad con atribuciones de administrador; en general para dirigir o participar en las relaciones obrero patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, en forma enunciativa más no limitativa, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos individuales de trabajo, contratos colectivos de trabajo y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero patronales, tal facultad la podrá delegar el Consejo de Administración o el Administrador Unico en uno o varios apoderados especiales. e).- Facultades para otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito con cualesquiera de los caracteres que la Ley establece en nombre de la Sociedad, particularmente en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f).- En general, deberá ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente



COTEADO

COTEADO

reservados por la Ley y por estos Estatutos a las Asambleas Generales. g).- Podrá Nombrar al Director General, a los Directores, al Gerente General y a los Gerentes y Subgerentes, así como a los Mandatarios Generales y a los especiales, confiriéndoles la suma de facultades que estime necesarias o convenientes para el mejor y más eficaz desempeño de sus mandatos, incluso facultándolos para que a su vez otorguen y revoquen mandatos. También podrá el Consejo de Administración o el Administrador Unico, revocar los nombramientos y mandatos otorgados en cualquier tiempo por la sociedad, tanto los que otorgó directamente, como los que hubiere otorgado cualquier mandatario. h).- Podrá actuar en el desahogo de sus atribuciones y deberes, por medio de Delegado o Delegados nombrados especialmente.-----

-----ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Cuando la Asamblea lo estime conveniente, los Consejeros o el Administrador Unico en ejercicio, garantizarán su manejo otorgando fianza, caución o constituyendo depósito en efectivo a favor de la sociedad por la suma que fije la Asamblea que haga la elección, garantías que no podrán ser canceladas durante todo el tiempo que duren en su encargo y hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al período de su gestión. Igualmente, cuando la el Consejo de Administración o el Administrador Unico lo estime conveniente, los funcionarios de la sociedad que se nombren, garantizarán su manejo, otorgando fianza, caución o constituyendo depósito en numerario a favor de la sociedad, por la cantidad y por el tiempo que el Consejo de Administración o Administrador Unico señalen.-----

-----ARTICULO VIGÉSIMO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, podrán percibir una compensación anual por su labor. Los honorarios serán fijados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que dependa su monto de la obtención de utilidades por parte de la sociedad, debiéndose cubrir estas compensaciones aún en el caso de que la empresa tuviere pérdidas en el ejercicio fiscal. El importe de los honorarios debe pagarse en forma mensual, trimestral o anual, debiendo aplicarse a los resultados del ejercicio en el que hayan llevado a cabo su labor.-----

-----ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El **Presidente** del Consejo de Administración será el órgano ejecutivo del mismo Consejo y por lo tanto, tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que apruebe la Asamblea General de Accionistas y el mismo Consejo y cumplirlas directamente cuando se haga necesario y le corresponde así mismo presidir, asistido del Secretario, las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo, así como **representar a la sociedad con la misma amplitud de facultades que se asignan al Consejo en el Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos** y firmará con el Secretario las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales y cualquier certificación o constancia de la documentación de la sociedad.-----

-----ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Secretario del Consejo lo será también de la sociedad, tendrá a su cargo los libros de actas del Consejo y de las Asambleas y toda la documentación relativa a la constitución de la sociedad y a sus reformas y adiciones; se

encargará de levantar el acta de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, así como formular las listas de asistencia de los accionistas en dichas Asambleas. Conservará bajo su cuidado la documentación relativa a todas las sesiones del Consejo y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y se encargará de firmar y publicar las convocatorias, arreglando todo lo relativo a la celebración de las Asambleas Generales. Las mismas facultades y responsabilidades corresponden en su caso, al Administrador Unico.-----

-----DIRECCION DE LA SOCIEDAD.-----

-----ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El manejo de los negocios sociales podrá encomendarse a un Director General, Directores, Gerente General, Gerentes y Subgerentes que sean necesarios, quienes serán nombrados por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico en su caso; actuarán como órganos ejecutivos de dicho Consejo o Administrador Unico y asumirán la dirección inmediata de los negocios sociales durante el término y con las facultades que el Consejo o el Administrador Unico les señale al ser nombrados, pero quedando subordinados en todo a dicho Consejo o al Administrador Unico, quienes podrán destituirlos en cualquier tiempo.-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-----

-----ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o varios Comisarios propietarios y de uno o varios Comisarios suplentes, que serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas al mismo tiempo y por el mismo período que los miembros del Consejo de Administración. Los accionistas que en la Asamblea General Ordinaria en que se hiciere la designación del o los Comisarios hubieren estado en minoría respecto de tal designación, pueden nombrar un Comisario propietario y un suplente adicionales, siempre que el número de acciones que representen no sea menor del 25% veinticinco por ciento del capital pagado de la Sociedad. Los Comisarios otorgarán la fianza o caución que fije la Asamblea que los nombre y tendrán las facultades y obligaciones que establece el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los Comisarios desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor y continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron electos haya terminado, mientras no tomen posesión la persona o personas que hayan de sustituirlos.-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA Y-----

-----APLICACION DE RESULTADOS.-----

-----ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales durarán un año que se computará en las fechas que decida la asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

-----ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Anualmente se formulará un informe, que bajo la responsabilidad del Consejo de Administración o del Administrador Unico, en su caso, deberá contener: a).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en

el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. c).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. d).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecido durante el ejercicio. g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. h).- El informe de los Comisarios a que se refiere la fracción IV Cuarta del Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- De las utilidades líquidas que se lleguen a obtener según los estados financieros que apruebe la Asamblea, se hará la siguiente distribución: a).- Se separará el 5% cinco por ciento por concepto de reserva legal y las cantidades que apruebe la Asamblea con fines de reinversión. b).- El remanente podrá distribuirse en calidad de dividendo entre los accionistas de la Sociedad, proporcionalmente al número de acciones que posean, contra la entrega del cupón de ellos que corresponda, o dejarlo pendiente en utilidades por repartir, si así lo acuerda la Asamblea.-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

-----ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos II segundo, IV cuarto y V quinto del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, convocada en los términos del Artículo 9 nueve de estos Estatutos.-----

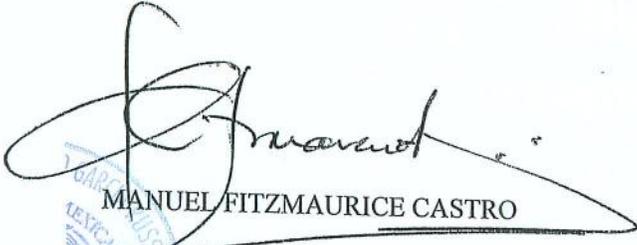
-----ARTICULO TRIGÉSIMO.- Disuelta la sociedad, la Asamblea nombrará por mayoría de votos a uno o varios liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que ha de corresponderles.-----

-----ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El liquidador practicará la liquidación con arreglo a las instrucciones de la Asamblea y en su defecto conforme a las siguientes bases: a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente. b).- Cobrará los créditos y pagará las deudas, enajenando los bienes de la sociedad que sea necesario para tal efecto. c).- Distribuirá entre los accionistas el activo líquido que resulte.-----

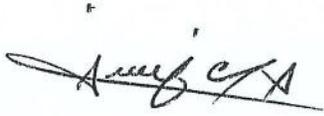
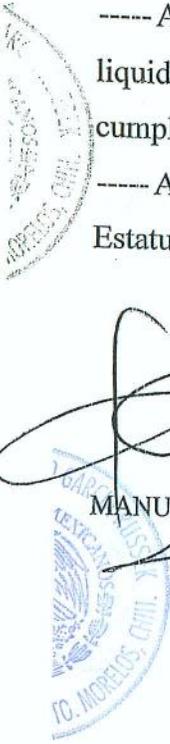
-----ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en los mismos términos previstos para la vida normal de la Sociedad, desempeñando respecto de ella el liquidador las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al Consejo o al Administrador Unico.-----

-----ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El o los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto del liquidador la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplen respecto del Consejo o del Administrador Unico.-----

-----ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos se estará a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles.



MANUEL FITZMAURICE CASTRO



JORGE FEDERICO CASTRO ARREOLA

COTEJADO

COTEJADO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

PERMISO 0800074
EXPEDIENTE 20110800071
FOLIO 110118081015

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **ROSALINDA RAMOS RIOS**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

COMBUSTIBLES TRICENTENARIO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Chihuahua, Chih. a 18 de enero de 2011

LA DELEGADA

TANIA BELKOTOSKY ESTRADA



DELEGACION CHIHUAHUA

CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Agregado a la gsc. 3921

Bajo el numero 3

CLAVE DE R. F. C. CAAJ600629PJ8



INVARIABLEMENTE DEBE CITAR ESTA FORMA COMPLETA EN TODAS LAS DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES QUE PRESENTE EN LAS AUTORIDADES FISCALES.

HUACIENDA

CASTRO ARREOLA, JORGE FEDERICO

06004 0001003-5 - 07 - 2004

DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SE LE ASIGNA POR MEDIO DE ESTA CEDULA LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (ARRIBA SEÑALADA) QUE ESTA SECRETARIA LE HA ASIGNADO. SE LE RECUERDA QUE LA OBTENCION DE MAS DE UNA CLAVE DE R.F.C. Y EL PROPORCIONAR DATOS FALSOS E INCOMPLETOS EN SU SOLICITUD DE REGISTRO, TRAE CONSIGO SANCIONES ECONOMICAS Y CORPORALES PREVISTAS POR EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.



SH CP SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
FICM560510QQB

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
FITMAURICE CASTRO MANUEL

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
ICM560510HNETSNO3

OLIO E 5483566
CHIH-21/05/2001-R
9WP4YLm3D6g

COTEJADO

COTEJADO

EL LICENCIADO EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que la presente copia concuerda fielmente con su original del que se tomó, según cotejo que se llevó a cabo. Para constancia se sella y rubrica y va en Una foja(s) útil(es) se expide para uso de parte interesada y se autoriza y firma en:

Chihuahua, Chih., a 9 de Febrero de 2011. - Doy Fe. -



Handwritten signature

CONFIRMACION DE PAGO

Agregado a la esc. 3921

Bajo el numero 5

Nombre Notario: EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK

RFC : GARE19650326436

Numero Notaria : 24

Distrito Notaria : Morelos

Nombre Contribuyente: RP

Numero de Operacion : 2011 - 876596

Referencia: 20110087659686025291

Numero de Autorizacion: 0000169188

Fecha Operacion : 20110216

Numero de Volumen: 161

Numero de Escritura: 3921

Fecha de Elaboracion: 09/02/2011

Fecha de Firma: 11/02/2011

Datos Otorgantes

No Otorgante	Nombre Otorgante
1	FITZMAURICE CASTRO MANUEL
2	CASTRO ARREOLA JORGE FEDERICO

No Concepto	Descripcion	Cantidad	Importe
4	EL MANDATO QUE SE HAGA CONSTAR EN ESCRITURA PUBLICA O EN ESCRITO PRIVADO RATIFICADO ANTE NOTARIO.	1	48.20
1	POR LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES Y EN GENERAL CUALQUIER AGRUPACION	1	37.50
0	POR REDONDEO EN CENTAVOS	1	0.12
0	IMPUESTO UNIVERSITARIO	1	3.42
Total:			89.00

Este Certificado sólo ampara el pago de los conceptos descritos.

El Comprobante Fiscal Digital se le hará llegar a su correo electrónico una vez que se haya conciliado el pago de su transacción con el banco.

201100876596-WRP02257195-599-Z860269



Regresar

Imprimir



COTEJADO

CONCILIADO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
CTR110211HU0

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
COMBUSTIBLES TRICENTENARIO SA DE CV

FOLIO
C5425681

CHIH-23/02/2011-R oLW0RVOEg

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

RFC

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
COMBUSTIBLES TRICENTENARIO SA DE CV

DOMICILIO
AV INDEPENDENCIA Y BLVD FUENTES MARES S/N SANTA ROSA CHIHUAHUA CHIHUAHUA 31050

CLAVE DEL R.F.C **CTR110211HU0**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR CHIHUAHUA, CHIH.**

ACTIVIDAD **Venta final al público en general en territorio nacional de gasolina y diesel**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN **23-02-2011** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **11-02-2011**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	11-02-2011
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	11-02-2011
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	11-02-2011
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	11-02-2011
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).	11-02-2011
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2012
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2012
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	11-02-2011
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	11-02-2011
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	11-02-2011
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	11-02-2011
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	11-02-2011
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	11-02-2011
Presentar la declaración y pago definitivo mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) por la venta al público en general de gasolina y diesel.	11-02-2011
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirvieron para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única. (IETU).	11-02-2011
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	11-02-2011
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	11-02-2011

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	23-02-2011	RF201128721950

Fecha de Impresión: 23 de Febrero de 2011
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

sz8Zf0L03DR5LnI03COvzVM3DQGbKreETuAnLlekZhpgepkRwbxZaLZTsHpgSMQosoxL2g/ok0DeNRoaqf+3Eb5eAh/7YDhKcY3J3rb2MkkqdeO3fxgn8/k2oGp+
Calgh1LI6zZWcl/QRCo9ekvDLqBxLbGGZuqIFhrzeHjYU=

EL LICENCIADO EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que la presente copia concuerda fielmente con su original del que se tomó, según cotejo que se llevó a cabo. Para constancia se sella y rubrica y va en

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

AVISO NOTARIAL DE USO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que con fecha **11 DE FEBRERO DE 2011**, se autorizo la escritura publica numero **3,921** y se uso en la misma el permiso numero **0800074** para constituir una persona moral con régimen jurídico **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** bajo la siguiente denominación **COMBUSTIBLES TRICENTENARIO.**

La sociedad o asociación de referencia inserto en su escritura la siguiente cláusula

Secretaría de Relaciones Exteriores
DELEGACIÓN CHIHUAHUA
Depto Jurídico

★ 17 FEB 2011 ★

- Cláusula de exclusión de extranjeros
- Cláusula de admisión de extranjeros

RECIBIDO

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo del reglamento de la Ley de Inversión extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

AUGUSTO 27 2011 13:23
Aviso Uso Permiso

110217082005

Atentamente

Notario Público Número: Veinticuatro
Solicitante: Lic. Rosalinda Ramos Ríos.
Calle: Ave. Teofilo Borunda No 2417
Colonia: Jardines del Santuario.
Ciudad: Chihuahua, Chih.
C.P: 31206 Tel: 4 11 63 17
Licenciado: Eugenio Fernando García Russek
Federatario: Eugenio Fernando García Russek

SELLO DEL NOTARIO



NOTARIO


NOMBRE Y FIRMA

ER/MM

COPIADO

COPIADO



ESTADO LIBRE
DE CHIHUAHUA
REGISTRO DE
PROPIEDAD
DISTRITO

SE SACO DEL PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ESTE PRIMER
TESTIMONIO, DE SU ORIGINAL DEL QUE SE TOMO Y AL CUAL ME
REMITO, VA EN CATORCE FOJAS ÚTILES, COTEJADAS, CORREGIDAS,
SELLADAS Y RUBRICADAS SE EXPIDE PARA USO DE COMBUSTIBLES
TRICENTENARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE
FEBRERO DE DOS MIL ONCE DOY FE.-----



EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICUATRO

LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK

EFGR/er*mm

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

26434 * 10

Control Interno Fecha de Prelación

12 * 02 / MARZO / 2011

Antecedentes Registrales:

Denominación

COMBUSTIBLES TRICENTENARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Afectaciones al:

Folio ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
26434 10 M10 Poder		03-03-2011	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: fcbd16873b0501c9964091af589505da76f09584

Derechos de Inscripción

Fecha **25 FEBRERO 2011**

Importe **\$1,198.00**

Boleta de Pago No.: 1016303-2011

Subsidio **\$.00**

REGISTRADOR ADSCRITO AL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS

LIC. LUZ MARIA BALDERRAMA RODRIGUEZ



COTEJADO

EL LICENCIADO EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: -----

Que la presente copia concuerda fielmente con su original del que se tomó, según cotejo que se llevó a cabo. Para constancia se sella y rubrica y va en 16 foja(s) útil(es) se expide para uso de parte interesada y se autoriza y firma en: -----

Chihuahua, Chih., a 09 de marzo de 2011. - Doy Fe. -



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

26434 * 10

Control Interno Fecha de Prelación

3 * 01 / MARZO / 2011

Antecedentes Registrales:

Denominación

COMBUSTIBLES TRICENTENARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Afectaciones al:

Folio ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
26434 10 M4	Constitución de sociedad	03-03-2011	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 9266912b134f85142d9f01f37e84ce89242987df

Derechos de Inscripción

Fecha 25 FEBRERO 2011

Importe \$1,103.00

Boleta de Pago No.: 2011-1016300

Subsidio \$.00

REGISTRADOR ADSCRITO AL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS

LIC. LUZ MARIA BALDERRAMA RODRIGUEZ

MEMBRE SUBDIRECCION DE CHIHUAHUA REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DISTRITO JUDICIAL

COTIZADO



SIN TEXTO